

solicitante; que en este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12° de dicho dispositivo legal; y que el certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal;

Que, dada la grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1497, ha establecido un marco normativo de carácter excepcional simplificando el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado, siendo que a través de esta norma se ha efectuado modificaciones al régimen de la licencia de funcionamiento, a fin de precisar su alcance, así como incorporar disposiciones complementarias transitorias, que permitan facilitar el desarrollo de las inversiones y así contribuir a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria y nacional producida por el COVID-19;

Que, con Informe N° 024-2020-GDE/MDB de fecha 08 de junio de 2020 la Gerencia de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Decreto de Alcaldía que propone modificar el Procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencia de Funcionamiento vigentes de forma temporal y excepcional durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante Proveído N° 723-2020 de fecha 10 de junio de 2020 la Gerencia Municipal, traslada el proyecto de Decreto de Alcaldía para modificar el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de licencia de funcionamiento, a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 138-2020-GAJ-MDB de fecha 12 de junio de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable el proyecto de Decreto de Alcaldía para modificar el Procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencia de Funcionamiento, sin embargo se deberá acompañar el Anexo 01 que se indica en el artículo tercero del citado proyecto, en consecuencia se recomienda su aprobación mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 755-2020 de fecha 17 de junio de 2020 la Gerencia Municipal, remite lo actuado respecto del proyecto de Decreto de Alcaldía para modificar el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de licencia de funcionamiento, a la Secretaría General para su atención y acciones que correspondan;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Desarrollo Económico y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, el procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de las Licencias de Funcionamiento vigentes, para los titulares de los establecimientos comerciales, los cuales deberán respetar la zonificación y la compatibilidad de uso, así como de las condiciones de seguridad de la edificación.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la licencia de funcionamiento comunicara al correo electrónico g.desarrolloeconomico@munibrena.gob.pe indicando nombre del titular, ubicación del negocio, giro autorizado, giro que desea ampliar o al que desea cambiar, a fin que la Gerencia de Desarrollo Económico cumpla con informarle si la zonificación y el índice de usos lo permiten, en el plazo máximo de 24 horas desde formulada la consulta.

Con la absolución conforme de la consulta, el titular de la Gerencia de Desarrollo Económico remitirá el

formato de Solicitud - Declaración Jurada de Cambio y/o Ampliación Temporal de Giro de la Licencia de Funcionamiento, según formato aprobado en el presente Decreto de Alcaldía, al correo electrónico brindado por el titular de la licencia.

La autorización de cambio y/o ampliación de giro otorgada en el marco del presente Decreto tendrá vigencia mientras se mantengan las condiciones que motivaron la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.

Artículo Tercero.- APROBAR el formato de Solicitud - Declaración Jurada de Cambio y/o Ampliación Temporal de Giro de la Licencia de Funcionamiento que, como Anexo N° 01, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, procedan con la fiscalización posterior, a efectos de verificar el acondicionamiento del local, las condiciones de seguridad de la edificación y el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales vigentes, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Sexto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1868891-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 446-2020-MDCH

Chaclacayo, 22 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Memorando N° 473-2020-GM-MDCH emitido el 10 de junio de 2020 por la Gerencia Municipal, el Informe N° 108-2020-GAJ/MDCH emitido el 09 de junio del 2020 por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 343-2020-GAT/MDCH emitido el 05 de junio de 2020 por la Gerencia de Administración Tributarias, el Informe N° 071-2020-SGREC-GAT/MDCH emitido el 05 de junio de 2020 por la Sugerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en virtud de lo cual el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto

Supremo N° 133-2013-RF, indica que “los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”; asimismo el artículo 41° de la norma antes citada, modificada por el Decreto Legislativo N° 981, establece que “la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo”;

Que, mediante el Informe N° 071-2020-SGREG-GAT/MDCH emitido el 05 de junio de 2020 por la Sugerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, propone un beneficio tributario el cual conlleve a incrementar los ingresos mediante la sensibilización de los contribuyentes, especialmente aquellos de precarios recursos económicos, los que se beneficiaran cancelando oportunamente sus obligaciones tributarias pendientes de pago; así como la disminución del índice de morosidad orientada a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes;

Que, estando al Informe N° 108-2020-GAJ/MDCH de fecha 09 de junio del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo llevada a cabo el 18 de junio de 2020, el Concejo Municipal modificó el proyecto de Ordenanza de Beneficios Tributarios, en el extremo del Punto N° 01 del Artículo 4;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias a la vez que otorga descuentos en arbitrios municipales a favor de los contribuyentes.

Artículo Segundo.- ALCANCE DEL BENEFICIO

Podrán acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas y/o pendientes de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas tributarias y deudas comprendidas en el ejercicio 2020 y anteriores a este, dentro del distrito de Chaclacayo.

Artículo Tercero.- SOBRE LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS

Podrán acogerse a los descuentos en Arbitrios Municipales aquellos Contribuyentes que a la fecha de pago hayan cancelado su deuda tributaria correspondiente al 1°, 2° y 3° trimestre del Impuesto Predial del ejercicio 2020.

Artículo Cuarto.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Los beneficios tributarios serán aplicados de la siguiente manera:

1. BENEFICIO EN REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS

1.1 PAGO AL CONTADO

o Deudas de Fraccionamiento: Los fraccionamientos vigentes o que hayan incurrido en una causal de pérdida, se condonara el 100% de los reajustes e intereses moratorios, previo pago del 1° y 2° trimestre del ejercicio 2020.

o Impuesto Predial: Por el pago de la deuda de los años anteriores al año 2020, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios, previo pago del 1° y 2° trimestre del impuesto predial del ejercicio 2020.

o Arbitrios Municipales: Por el pago de la deuda de los años anteriores al año 2020, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios, previo pago del 1° y 2° trimestre del impuesto predial del ejercicio 2020.

o Multas Tributarias: Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

2. DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS EJERCICIOS ANTERIOR AL 2020

2.1 DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN DEL 1° AL 2° TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2020

o Descuento del 30% de deuda insoluble de Arbitrios para los predios destinados a casa habitación y que no superen las 50UIT.

Artículo Quinto.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos en la presente ordenanza alcanzaran también a los contribuyentes y/o administrados que tengan deudas que se encuentran en un Procedimiento de Ejecución Coactiva, para lo cual deberán pagar previamente las costas procesales.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, apelación y solicitud de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas. Sean en la vía ordinaria, coactiva y ante el Tribunal Fiscal.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Octavo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el levantamiento del estado de emergencia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al alcalde de Chaclacayo, para que, en caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, dice las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en el Artículo Noveno del presente acto administrativo.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y demás órganos competentes. Asimismo, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la respectiva difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1869899-1